

REGLAMENTO GENERAL DE AHORROS

INTEGRAL
ASOCIACIÓN MUTUAL



Contenido

ARTÍCULO 1º. Definición del Servicio:	4
ARTÍCULO 2º. Criterios para la prestación del servicio de ahorro:.....	4
ARTÍCULO 3º. Marco Normativo en la Captación de Ahorros:	4
ARTÍCULO 4º. Destinatarios del Servicio de Ahorro:	4
ARTÍCULO 6º. Información previa a la utilización del servicio del ahorro:	5
ARTÍCULO 7º. Enunciación de las modalidades o tipos de Ahorro:.....	6
ARTICULO 9º. Definición.	7
ARTICULO 10º. Compensación, cruce y reintegros.....	7
ARTICULO 11º. Retiros parciales.	7
ARTICULO 12º. Definición.	7
ARTÍCULO 13º. Requisitos de Apertura.	8
ARTICULO 14º. Retiros.....	8
ARTICULO 15º. Depósitos en cheque	8
ARTICULO 16º. Saldo mínimo	8
ARTICULO 17º. Cancelación	8
ARTÍCULO 18º. Definición.	9
ARTÍCULO 19º. Expedición del certificado CDAT.	10
ARTÍCULO 20º. Periodos y montos.	10
ARTÍCULO 21º. Redención del CDAT.	10
ARTÍCULO 22º. Pago.	12
ARTICULO 23º. Autorización de Débito.	12
ARTICULO 24º. Modificación del Reglamento.....	12
ARTICULO 25º. Definición.	12
ARTICULO 26º. Monto y plazo.....	13
ARTICULO 27º. Información.	13
ARTICULO 28º. Contrato.	13
ARTICULO 29. Incentivos.	13
ARTICULO 30º. Vencimiento.	13
ARTICULO 31º. Cancelación.	14
ARTICULO 32º. Retiros.....	14
ARTICULO 33º. Forma de pago de las cuotas de ahorro contractual.	14
ARTICULO 34º. Débitos autorizados.	14
ARTÍCULO 35º. Rentabilidad.	15

ARTICULO 36°. Verificación.....	15
ARTICULO 37°. Depósitos.....	15
ARTICULO 38. Afectación.....	15
ARTICULO 39° Muerte del Asociado.....	15
ARTICULO 40° Retención en la fuente.....	16
ARTICULO 41°. Idoneidad.....	16
ARTICULO 42°. Negación de aceptación.....	16
ARTÍCULO 43°. Suministro de información.....	16
ARTÍCULO 44°. Reintegro de saldos.....	16
ARTICULO 45°.Cargo a los productos de Depósito.....	16
ARTÍCULO 46°. Actualización.....	17
ARTICULO 47°. Asuntos no previstos.....	17
ARTICULO 48°. Modificaciones al reglamento.....	17
ARTICULO 49. Publicación.....	17
ARTICULO 50. Vigencia:.....	17

INTEGRAL-ASOCIACIÓN MUTUAL

REGLAMENTO DE AHORRO

Por medio del cual se y se dictan disposiciones del Reglamento de Ahorros, aprobada en Reunión Ordinaria de la Junta Directiva, según consta en el Acta No. xx del xxx de mayo de 2021

La Junta Directiva de INTEGRAL-ASOCIACIÓN MUTUAL, en uso de las facultades legales y estatutarias

C O N S I D E R A N D O:

- a) Que la Superintendencia de Economía Solidaria, organismo de vigilancia y control autoriza a las mutuales a realizar la actividad financiera del ahorro entre sus asociados.
- b) Que, de conformidad con el Estatuto de la mutual, es función de la Junta Directiva expedir las reglamentaciones de los diferentes servicios.
- c) El presente Reglamento rige los lineamientos para la apertura y manejo de las cuentas de ahorro en INTEGRAL-ASOCIACIÓN MUTUAL de acuerdo con sus condiciones de uso y características particulares; contiene las disposiciones que regulan las relaciones entre INTEGRAL-ASOCIACIÓN MUTUAL y sus Asociados originadas en el contrato de depósito de cuentas de ahorro.
- d) Que se hace necesario adoptar el “Reglamento de Ahorro” de la mutual, para establecer las condiciones que regularán la prestación.
- e) Este servicio a favor de los asociados de conformidad con las disposiciones legales y las expedidas por las autoridades en la materia.

R E S U E L V E:

Aprobar del Reglamento de Ahorro cuyo texto relacionamos a continuación, y que entrará en vigencia a partir de la firma del presente

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. Definición del Servicio:

INTEGRAL-ASOCIACIÓN MUTUAL realizará exclusivamente con sus asociados activos operaciones pasivas de captación de recursos, en varias modalidades, con el propósito de promover la cultura del ahorro en ellos, como mecanismo primordial para elevar su nivel de vida y el de sus familias.

ARTÍCULO 2º. Criterios para la prestación del servicio de ahorro:

Para la captación de recursos a través de operaciones pasivas con los asociados, INTEGRAL-ASOCIACIÓN MUTUAL aplicará los siguientes criterios:

Seguridad: En virtud de este principio, se procurará que los recursos captados, estén orientados a las operaciones activas de crédito exclusivamente con los asociados y que dichos recursos cuenten con todas las seguridades y requisitos establecidos por los organismos de control del estado. Igualmente, INTEGRAL-ASOCIACIÓN MUTUAL, cumplirá con todas las normas expedidas por las autoridades de control, para garantizar la salvaguarda de los recursos de ahorro confiados por los asociados, tales como el Fondo de Liquidez.

Igualdad: Se garantizará la posibilidad a todos los asociados para acceder a los servicios de ahorro de INTEGRAL-ASOCIACIÓN MUTUAL, en armonía con las condiciones particulares de cada uno y promoviendo constantemente todas las formas de ahorro.

Ausencia de Ánimo Especulativo: Las condiciones financieras de captación de ahorros que haga la Mutual, de sus asociados se ajustará a las disposiciones legales en la materia, sin ánimo especulativo y con el objetivo de que los asociados reciban una mejor rentabilidad por sus ahorros que la que les ofrece el sistema financiero tradicional.

ARTÍCULO 3º. Marco Normativo en la Captación de Ahorros:

La celebración de las operaciones pasivas de captación por parte de INTEGRAL-ASOCIACIÓN MUTUAL, se realizarán dando cumplimiento, en su orden, al marco legal que le sea aplicable, a las normas de los Estatutos, a las disposiciones del presente Reglamento, y a las de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 4º. Destinatarios del Servicio de Ahorro:

Podrán ser titular de los servicios de ahorros en INTEGRAL-ASOCIACIÓN MUTUAL toda

persona natural asociada, legalmente capaz, cualquiera que sea su sexo, edad o nacionalidad, y cualquier persona jurídica cuya existencia y representación legal estén debidamente acreditadas ante la Mutual, siempre y cuando sean asociados y cumplan con las condiciones establecidas en la ley, en las políticas y requisitos establecidas por la Mutual. Una misma Persona Natural o Jurídica, podrá abrir y manejar más de una cuenta de ahorros en la Mutual.

PARÁGRAFO 1: Los menores de 0 a menor de 14 años podrán abrir sus cuentas de ahorro por medio de sus representantes legales en ejercicio de la patria potestad, que para este efecto son padre y/o madre. En caso de faltar los padres o no ejercer éstos la patria potestad, ejercerán la representación del menor, los tutores designados por el juzgado.

PARÁGRAFO 2: Las cuentas de menores de edad, gozan del beneficio de la inembargabilidad, según lo establece la ley.

ARTÍCULO 5º. No. CLASIFICACIÓN DEL MANEJO DE CUENTAS DE AHORRO:

Las cuentas de ahorro podrán ser individuales, conjuntas o alternativas, según se definen a continuación:

- 1. Cuenta Individual:** Es Aquella cuya titularidad corresponde a una sola persona natural o persona jurídica. Las cuentas individuales pueden presentar firmas autorizadas, en donde el Titular autoriza a otra persona para manejar la cuenta. Para el caso de las personas jurídicas, la razón social de la persona jurídica se tomará como titular y el representante legal y los que éste autorice para el manejo de la cuenta se considerarán como autorizados.
- 2. Cuenta Conjunta:** Es aquella que se abre a nombre de dos o más titulares (siempre personas naturales). Para efectos de manejo, modificación y cancelación de cuenta, se requiere de la voluntad y registro de firmas de todos los titulares.
- 3. Cuenta Alternativa:** Es aquella que se abre a nombre de dos o más titulares (personas naturales). Para efectos de manejo, cancelación o modificación de la cuenta cualquiera de ellos puede independientemente realizarlo.

ARTÍCULO 6º. Información previa a la utilización del servicio del ahorro:

INTEGRAL-ASOCIACIÓN MUTUAL velará porque el asociado tenga entendimiento cabal de los términos y condiciones de los diferentes tipos de ahorro, por lo tanto, deberá suministrar como mínimo toda la información relacionada con el tipo de ahorro que adquiera, utilizando los medios institucionales establecidos por INTEGRAL-ASOCIACIÓN MUTUAL,

tales como página web y las carteleras informativas colocadas en las oficinas.

El asociado tendrá derecho a exigir explicación sobre los productos de ahorro que contrate, con el funcionario responsable de la oficina, durante todos los momentos de su relación con la entidad.

CAPÍTULO II TIPOS DE AHORRO

ARTÍCULO 7º. Enunciación de las modalidades o tipos de Ahorro:

Los asociados podrán efectuar ahorros en las siguientes modalidades

- 1. Depósitos de Ahorro Permanente:** El ahorro permanente es el que consigna el asociado en forma habitual y periódica, contenido en la contribución estatutaria, en cuotas ordinarias y/o extraordinarias, y hace parte del pasivo.
- 2. Depósitos de Ahorro a la Vista:** Son los diferentes tipos de ahorros, cuyos contratos de depósitos, no tienen definida fecha de retiro, por consiguiente, pueden ser reclamados en cualquier momento por los titulares legítimos, exigiendo para la Mutual alto riesgo de liquidez.
- 3. Depósitos de Ahorro a Término (CDAT):** Son los diferentes tipos de ahorros, cuyos controles de depósito tienen definida la fecha de retiro o de reclamación por sus titulares legítimos, los cuales hacen parte del efectivo programado de la Mutual. Pueden ser a corto, mediano o largo plazo.
- 4. Depósito de Ahorro Contractual:** La Mutual puede hacer planes de ahorros con sus asociados mediante cuotas periódicas con diferentes propósitos, para pagar en tiempo convenido.

La captación de recursos a través de cada una de las modalidades o tipos de Ahorro se sujetará a los principios consignados en el Presente Reglamento y a las condiciones particulares establecidas para cada tipo de ahorro, por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 8º. Límite individual a las captaciones

INTEGRAL-ASOCIACIÓN MUTUAL no podrá recibir, de una misma persona natural o jurídica, depósitos hasta por un monto equivalente al veinticinco por ciento (25%) del total de su patrimonio técnico.

Para efectos de establecer este porcentaje, se computarán las captaciones en depósitos

de ahorro a la vista, a término, contractual y demás modalidades de captaciones que se celebren con una misma persona, natural o jurídica.

CAPÍTULO III AHORRO PERMANENTE

ARTICULO 9º. Definición.

Son ahorros constituidos por la contribución o cuota periódica del Asociado sobre esta, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de INTEGRAL-ASOCIACIÓN MUTUAL.

PARÁGRAFO. El ahorro permanente, desde su origen se constituye en garantía, de las obligaciones adquiridas por los asociados.

La cuenta de ahorro permanente es unipersonal y se salda al momento de perderse la calidad de asociado ya que no se permiten retiros parciales.

ARTICULO 10º. Compensación, cruce y reintegros.

La Junta Directiva podrá facultar al representante legal y a los funcionarios competentes para autorizar la compensación, cruce y reintegros de los saldos de Ahorro Permanente de los asociados, previa solicitud por escrito del titular de la cuenta de ahorro permanente teniendo en cuenta el estricto cumplimiento del párrafo del artículo 9º del presente reglamento.

ARTICULO 11º. Retiros parciales.

El asociado no podrá solicitar el retiro parcial del ahorro permanente. En todo caso se observarán las disposiciones que sobre la materia hayan sido adoptadas por las autoridades competentes y en todas sus modalidades de ahorro se informará la tasa efectiva que se haya pactado con el asociado.

CAPÍTULO IV AHORRO A LA VISTA

ARTICULO 12º. Definición.

INTEGRAL-ASOCIACIÓN MUTUAL captará de sus asociados depósitos de Ahorro a la vista, las condiciones para su manejo son establecidos por la Junta Directiva de la entidad. El objetivo de esta modalidad de ahorro será voluntario por el asociado, permitirá transferencias, consignaciones en efectivo o cheque, la disponibilidad de los recursos estará en el momento en el que el Asociado lo requiera, esta cuenta permite un número ilimitado de retiros y consignaciones y será manejado a través de un instrumento idóneo.

ARTÍCULO 13°. Requisitos de Apertura.

Cualquier asociado a INTEGRAL-ASOCIACIÓN MUTUAL, persona natural y/o Jurídica, podrá constituir un depósito de ahorro a la vista, previo cumplimiento de los siguientes requisitos mínimos:

Personas Naturales:

Fotocopia del documento de identificación, registro civil, tarjeta de identidad, o Cédula de Ciudadanía si es colombiano o el documento pertinente indicado por Ley, si es extranjero.

Personas Jurídicas:

1. RUT
2. Documento de identificación del representante legal
3. Certificado de existencia y representación o los documentos que acreditan la existencia de la persona jurídica y su representación, en los casos necesarios la autorización del órgano social competente.

ARTICULO 14°. Retiros.

El Asociado podrá realizar retiros de los fondos disponibles de esta cuenta en cualquier momento, a través de los medios y/o canales transaccionales proporcionados por INTEGRAL-ASOCIACIÓN MUTUAL.

ARTICULO 15°. Depósitos en cheque

El asociado solo podrá disponer de los recursos una vez se haya efectuado el canje correspondiente dependiendo la plaza.

ARTICULO 16°. Saldo mínimo

INTEGRAL-ASOCIACIÓN MUTUAL no exigirá saldos mínimos en las cuentas de ahorro a la vista, pero en el evento en que al saldar o cancelar una cuenta se presenten saldos a cargo del asociado se generará la cuenta por cobrar correspondiente.

ARTICULO 17°. Cancelación

El asociado titular de la cuenta podrá solicitar la cancelación del producto en cualquier momento, en este caso será necesario realizar la devolución de la tarjeta débito.

De la misma manera INTEGRAL-ASOCIACIÓN MUTUAL podrá cancelar unilateralmente el contrato de ahorros a la vista, cuando:

- a. El asociado incumpla con las obligaciones establecidas en este reglamento
- b. Por suministrar información falsa, incompleta o dudosa para la apertura de cualquier producto y/o servicio de INTEGRAL-ASOCIACIÓN MUTUAL, o cuando no actualice o se niegue a actualizar la información y documentación de acuerdo con la ley.
- c. Cuando INTEGRAL-ASOCIACIÓN MUTUAL, tenga los fundamentos de que el asociado está efectuando operaciones tendientes a ocultar, manejar, invertir o aprovechar los dineros provenientes de actividades ilícitas.
- d. Cuando el Asociado realice transacciones que de conformidad con la ley sean clasificadas como “sospechosas”
- e. Cuando el asociado efectué transacciones cuyos valores y naturaleza no corresponda con su actividad económica y durante el proceso de debida diligencia de SARLAFT se determine como operación sospechosa.
- f. Cuando el asociado sea incluido en listas de control o restrictivas.

En estos casos, INTEGRAL-ASOCIACIÓN MUTUAL, le notificara al asociado a su última dirección registrada en la base de datos, mediante comunicación escrita o por correo electrónico. Pasados (30) días, desde la notificación se dará por terminado el contrato de depósito de ahorros. Los saldos existentes se trasladarán a una cuenta por pagar en donde reposarán a favor del asociado, sin generación de intereses, hasta que estos sean reclamados.

CAPÍTULO V AHORRO A TÉRMINO (CDAT)

ARTÍCULO 18º. Definición.

El Certificado de Depósito de Ahorro a Término - CDAT es una modalidad en virtud del cual INTEGRAL-ASOCIACIÓN MUTUAL recibe a título traslativo de dominio, dinero de los asociados con cargo de restituirlo a éstos al vencimiento del término convenido o antes si expresamente lo acuerdan las partes.

PARÁGRAFO 1º: Los CDAT no son títulos negociables, endosables, ni canjeables, pueden cederse siguiendo las normas sobre cesión de contratos (Artículos 887 al 896 del Código de Comercio). La cesión será única y exclusivamente a asociados, la cual sólo quedará perfeccionada mediante la inscripción que de la transacción realice la mutual en sus registros.

PARÁGRAFO 2º. Los depósitos consignados mediante CDAT, desde su origen constituyen garantía, de las obligaciones adquiridas por los asociados, por tal razón de producirse una

compensación de cuentas por retiro serán cruzados con las acreencias que por cualquier índole tenga el asociado con INTEGRAL-ASOCIACIÓN MUTUAL.

ARTÍCULO 19º. Expedición del certificado CDAT.

Una vez realizado el depósito a favor de INTEGRAL-ASOCIACIÓN MUTUAL, se le expedirá al Asociado ahorrador un Certificado CDAT DIGITALIZADO, pre numerado consecutivamente en el que figure:

- Logotipo y razón social completa de INTEGRAL-ASOCIACIÓN MUTUAL, NIT, Ciudad y fecha de emisión.
- Valor en números y letras, nombre del titular y su documento de identificación.
- Fecha de constitución, día, mes año, fecha de vencimiento, día, mes, año, plazo en días, tasa de interés pactado y modalidad de intereses.
- Nombre e identificación de los beneficiarios y firma del depositante.

El documento contenido de dicho contrato se denomina “Certificado de depósito de Ahorro a Término - CDAT.” A nombre de INTEGRAL-ASOCIACIÓN MUTUAL el certificado será emitido como mínimo por el funcionario responsable de la oficina.

ARTÍCULO 20º. Periodos y montos.

La duración de los CDAT será máxima 540 días, en ningún caso podrá ser inferior a 30 días. El monto mínimo del Depósito de Ahorro a Término será el equivalente a un cuarto (1/4) del salario mínimo mensual legal vigente. No obstante, INTEGRAL-ASOCIACIÓN MUTUAL tiene la facultad, de acuerdo a criterios de equidad y oportunidad, de aceptar depósitos de ahorro a término que superen el plazo máximo.

Cuando el monto sea por suma igual o superior a dos millones (\$ 2.000.000) de pesos, el depositante diligenciará un formato de “Declaración de Operaciones en efectivo”.

PARÁGRAFO 1: Sobre depósitos con cheque se expedirá el certificado y se entiende que la recepción del monto está ligado a la cláusula “salvo buen cobro de dicho título valor”.

PARÁGRAFO 2: Los CDAT serán renovados automáticamente al vencimiento del plazo pactado si dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al vencimiento el titular no manifiesta su deseo de cancelación. La renovación se efectuará con las tasas vigentes al momento de la renovación y al plazo inicialmente pactado.

ARTÍCULO 21º. Redención del CDAT.

La redención de los títulos CDAT se puede presentar por los siguientes motivos:

1. Redención a su vencimiento: Ocurrirá en el día determinado, si no es día hábil, se traslada al día hábil inmediatamente siguiente a su vencimiento. En el evento en el que el titular no manifieste su voluntad de redimirlo, se podrá, previa elección del constituyente:

- a. Abonar los intereses causados al monto del depósito originalmente pactado y se prorrogara el título por el valor resultante, por un periodo de tiempo igual al inicialmente establecido y se ajustara la tasa de interés a la que se encuentre vigente en el momento de esta operación.
- b. Los intereses quedaran pendientes por pagar a disposición del interesado y el Certificado se renovará por el valor del depósito inicial, por un periodo de tiempo igual al inicialmente pactado y se ajustara la tasa de interés a la que se encuentre vigente en el momento de esta operación.

Para la redención el depositante presentara el original del certificado de depósito de ahorro CDAT.

2. Redención anticipada:

- a. **Voluntaria:** El asociado informara, por un medio del que quede constancia, su voluntad de cancelar el CDAT con anticipación a la fecha inicialmente pactada en el depósito correspondiente. INTEGRAL-ASOCIACIÓN MUTUAL procederá con la cancelación y liquidará los intereses hasta la fecha en que solicite la redención castigando la tasa de interés de acuerdo con las políticas de la Mutual por el retiro anticipado.
- b. **Por pérdida de la calidad del Asociado:** Se procederá a efectuar los cruces de cuentas correspondientes entre los aportes sociales, ahorros permanentes, otras modalidades de ahorro y CDATs e intereses causados a favor del asociado, con los saldos de créditos que pudiera tener para con INTEGRAL-ASOCIACIÓN MUTUAL. De resultar un monto favorable al interesado se le pagará de conformidad con el sistema operativo de INTEGRAL-ASOCIACIÓN MUTUAL, de resultar un saldo a cargo será exigible de manera inmediata.
- c. **Por muerte del asociado ahorrador:** El importe del certificado se pagará a su vencimiento a los que con vocación hereditaria se presenten a reclamar dichos dineros, siempre y cuando el monto total de dichos depósitos de ahorro no exceda el

límite establecido en el estatuto orgánico del sistema financiero y las demás normas que lo adicionen, modifiquen o reglamenten. No obstante, en caso de controversia entre los reclamantes, con el fin de evitar perjuicios a terceros, INTEGRAL-ASOCIACIÓN MUTUAL se reserva la potestad de cancelar el importe del certificado a través de mandato judicial o mediante carta suscrita por todos los reclamantes en que exoneren a la entidad por su entrega.

ARTÍCULO 22°. Pago.

Los rendimientos financieros y el capital se pagarán al momento del vencimiento o cancelación del CDAT, mediante transferencia electrónica a una cuenta bancaria a nombre del titular, o quien a este decida. Igualmente, de conformidad con el artículo 86 de los estatutos, podrá ser abonado al cumplimiento de las obligaciones del asociado con la entidad.

Dicho pago se realizará conforme a lo establecido al procedimiento de validación de identidad señalado por INTEGRAL – ASOCIACIÓN MUTUAL.

ARTICULO 23°. Autorización de Débito.

INTEGRAL-ASOCIACIÓN MUTUAL podrá sin la presentación del certificado, debitar del Certificado De Depósito A Terminio Fijo – CDAT sumas de dinero para abonar a cualquier crédito otorgado por la entidad solidaria en el que el titular sea deudor, codeudor cuando no se haya cancelado la cuota correspondiente, o en el caso de mora de la totalidad del (los) crédito (s) hasta el monto del depósito.

ARTICULO 24°. Modificación del Reglamento.

El presente reglamento podrá ser modificado o sustituido unilateralmente por INTEGRAL-ASOCIACIÓN MUTUAL, de lo cual se dará aviso al asociado tenedor en los puntos de información de sus oficinas, mediante la fijación por unos días del reglamento modificado en las correspondientes carteleras o mediante cualquier otro mecanismo.

CAPÍTULO VI AHORRO CONTRACTUAL

ARTICULO 25°. Definición.

INTEGRAL-ASOCIACIÓN MUTUAL captará de sus asociados depósitos de Ahorro Programado, con una finalidad específica y cuyas condiciones para su manejo son establecidos por la Junta Directiva de la entidad. El objetivo de esta modalidad de ahorro contractual será que el asociado acumule, a través de planes de ahorro, mediante el

sistema seleccionado, es decir en cuotas de ahorro periódico, sumas orientadas a la satisfacción de necesidades particulares definidas por éste.

ARTICULO 26º. Monto y plazo.

Para el fin indicado, el asociado efectuará cuotas de ahorro que convenga con la Mutual y en el tiempo acordado, el cual no podrá ser inferior a tres (3) meses. El tiempo convenido se contará en meses completos. La Mutual podrá limitar el período máximo para la conformación del ahorro programado.

El asociado podrá realizar cuotas de ahorro extraordinarios, entendiéndose por éstos los que superan la cuantía mínima a la que se ha comprometido el ahorrador

ARTICULO 27º. Información.

Para la apertura de la Cuenta de Ahorro Programado, el asociado interesado aportará a la Mutual toda la información que ésta considere necesaria.

ARTICULO 28º. Contrato.

La Mutual entregará, a través del funcionario reglamentariamente autorizado, como prueba de la celebración del contrato de ahorro contractual, un documento en el que conste, el plazo establecido, la cuota periódica de ahorro a la que se compromete el asociado, la tasa de interés efectivo anual y las penalidades frente a los intereses, por el incumplimiento del contrato correspondiente.

Las partes podrán establecer de común acuerdo que la remuneración únicamente será reconocida a la finalización del periodo total del ahorro contractual.

ARTICULO 29. Incentivos.

Como incentivo especial para la realización de este tipo de ahorro, la Mutual podrá realizar programas específicos para los titulares de las cuentas de ahorro contractual, tales como sorteos o promociones especiales. Únicamente serán destinatarios de estos programas los titulares de ahorro programado que hayan cumplido integralmente con los compromisos adquiridos en el momento de la apertura o aquellos que inicien contratos de ahorro programado durante el tiempo de la promoción.

ARTICULO 30º. Vencimiento.

INTEGRAL-ASOCIACIÓN MUTUAL podrá redimir el ahorro contractual al vencimiento del

plazo pactado y abonará los intereses causados.

ARTICULO 31°. Cancelación.

INTEGRAL-ASOCIACIÓN MUTUAL podrá cancelar unilateralmente el contrato de la cuenta de ahorro contractual, cuando:

- a. El asociado incumpla con más de dos periodos seguidos con la mensualidad establecida.
- b. Cuando se incumplan normas legales vigentes.
- c. Cuando el asociado incurra en mora con sus obligaciones crediticias.

En este evento, se transferirá el depósito existente en la cuenta de ahorro contractual al rubro contable cuentas por pagar y quedaran a disposición del asociado, a la fecha de cancelación de la cuenta.

La Mutual dará aviso de esta situación al interesado mediante comunicación dirigida a la última dirección registrada tanto física como electrónica por el asociado.

De igual forma el Asociado podrá dar por terminado el contrato de manera unilateral. En tal caso, el ahorrador podrá perder total o parcialmente los intereses acreditados. En este caso se le reconocerá la tasa que tenga la Mutual en el producto de depósitos a la vista.

ARTICULO 32°. Retiros.

No se podrán efectuar retiros parciales en las respectivas cuentas, antes de haber conformado la suma proyectada dentro del plazo fijado, de acuerdo con los parámetros y procedimientos que establezca la Mutual; en el evento en que el retiro sea antes de su vencimiento el saldo se liquidará con los intereses vigentes para el producto ahorro a la vista.

ARTICULO 33°. Forma de pago de las cuotas de ahorro contractual.

El asociado podrá efectuar las consignaciones o transferencias correspondientes mediante: recaudo empresarial, débito automático de cuentas propias o externas, PSE, descuento autorizado por nomina, billeteras digitales o cualquier otro aliado transaccional con el que INTEGRAL ASOCIACIÓN MUTUAL tenga convenio, dentro de los términos establecidos de común acuerdo con la mutual.

ARTICULO 34°. Débitos autorizados.

La Mutual podrá debitar la Cuenta de Ahorro Contractual del asociado, por los siguientes

conceptos:

1. En los casos en que se encuentre en mora en las obligaciones a cargo o exista autorización expresa del titular.
2. Por orden de autoridad competente.

CAPÍTULO VII TASAS DE INTERÉS

ARTÍCULO 35º. Rentabilidad.

La rentabilidad de los productos de Captación se determinará de acuerdo con el comportamiento del mercado y las tasas se publicarán en los medios establecidos por INTEGRAL-ASOCIACIÓN MUTUAL.

CAPITULO VIII DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 36º. Verificación.

El asociado titular de cualquiera de las modalidades de ahorro establecidas en el presente reglamento podrá verificar ante la mutual, los saldos, el movimiento de su cuenta de ahorro en plazo, montos y rendimientos. Para lo anterior, la Mutual expedirá estados de cuenta y/o certificaciones a solicitud del titular.

ARTICULO 37º. Depósitos

Los depósitos efectuados por los asociados en cualquiera de las modalidades o tipos de Ahorro establecidos por INTEGRAL-ASOCIACIÓN MUTUAL, serán inembargables, en las cuantías fijadas por ley. No obstante, se atenderá las órdenes de embargo impartidas por las autoridades judiciales.

ARTICULO 38. Afectación

Los ahorros que, bajo cualquier modalidad hagan los asociados en INTEGRAL-ASOCIACIÓN MUTUAL, quedarán directamente afectados desde su origen a favor de la mutual como garantía de las obligaciones que contraigan con esta.

ARTICULO 39º Muerte del Asociado.

En caso de muerte del asociado titular de una cuenta de ahorros, INTEGRAL-ASOCIACIÓN MUTUAL podrá entregar los depósitos hasta la cuantía que la ley autorice a los herederos sin necesidad de juicio de sucesión, con lleno de los requisitos legales exigidos.

Depósitos con ahorros Conjuntos o Colectivos en Cuentas a nombre de dos o más personas, podrá pagarse a cualquiera de ellos mientras vivan todos, o a cualquiera de los sobrevivientes después de la muerte de alguno de ellos. En todo caso se procederá de conformidad con la ley.

ARTICULO 40° Retención en la fuente.

INTEGRAL-ASOCIACIÓN MUTUAL deducirá de los intereses liquidados el porcentaje respectivo por retención en la fuente, determinado por las leyes que rigen sobre tributación.

ARTICULO 41°. Idoneidad

INTEGRAL-ASOCIACIÓN MUTUAL, verificará la idoneidad y procedencia de los recursos depositados en ahorro por sus asociados y aplicará las normas vigentes sobre prevención y lavado de activos e informará a las autoridades competentes sobre las irregularidades que detecte.

ARTICULO 42°. Negación de aceptación

INTEGRAL-ASOCIACIÓN MUTUAL podrá negarse a recibir un depósito en cualquiera de sus modalidades

ARTÍCULO 43°. Suministro de información

INTEGRAL-ASOCIACIÓN MUTUAL se reserva la facultad de suministrar información relacionada con datos de sus productos a personas distintas a su titular, salvo que exista requerimiento expreso de la autoridad competente.

ARTÍCULO 44°. Reintegro de saldos

El asociado ahorrador se obliga a reintegrar a INTEGRAL-ASOCIACIÓN MUTUAL los valores que ésta le acredite de manera equivocada en su cuenta, y la autoriza para debitar de ella las sumas que se hayan abonado por error.

ARTICULO 45°.Cargo a los productos de Depósito.

INTEGRAL-ASOCIACIÓN MUTUAL podrá realizar débitos de los depósitos de ahorro por los siguientes conceptos:

- a. Por autorización del asociado

- b. Por orden de autoridad competente, o por disposición legal.
- c. Por corrección de errores.
- d. Cuando el asociado presente mora en alguna de las obligaciones financieras adquiridas y/o servicios complementarios. (Se entiende por obligaciones financieras las relacionadas con créditos, contribuciones ordinarias o extraordinarias, servicios adquiridos a cargo del asociado).
- e. Por la devolución de cheques que hayan sido consignados en la cuenta.
- f. Por otros costos de comisiones en transacciones electrónicas.

ARTÍCULO 46°. Actualización

El asociado ahorrador se compromete a mantener actualizada la información relacionada con su dirección, número telefónico y correo electrónico.

ARTICULO 47°. Asuntos no previstos

Los asuntos no previstos en este reglamento serán resueltos por la Junta Directiva.

ARTICULO 48°. Modificaciones al reglamento.

El asociado acepta el presente reglamento por el simple hecho de solicitar o mantener productos de ahorro con INTEGRAL-ASOCIACIÓN MUTUAL, así como cualquier reforma que al mismo se haga por nueva legislación, en este caso, INTEGRAL-ASOCIACIÓN MUTUAL le informara al asociado por cualquier medio escrito o virtual de que disponga.

ARTICULO 49. Publicación.

El presente reglamento deberá ser publicado en la página web para el conocimiento y libre acceso de todos los asociados.

ARTICULO 50. Vigencia:

El presente Reglamento de Ahorro fue aprobado en reunión ordinaria de la Junta Directiva de 29 de septiembre de 2021, según consta en el Acta No. 004 de la misma fecha y entrará en vigencia a partir de la firma del presente documento.

CAMILO A. OSSA OROZCO
PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA

RAFAEL AUGUSTO MARIÑO
SECRETARIO JUNTA DIRECTIVA